

para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Victoria Tejada Luque reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1, A), de la Orden de 23 de abril de 1986 por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-1987, en el que se especifica que para obtener becas para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Estudios Empresariales, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Victoria Tejada Luque la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Tejada Zaragoza, la obligación de devolver la cantidad percibida de 107.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 36.000 pesetas, 36.000 pesetas y 35.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27579 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Lourdes Collado Burbano.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Lourdes Collado Burbano, estudiante de Derecho en Zaragoza, con domicilio en la calle General Suevo, número 21, sexto izquierda, de Zaragoza, y con documento nacional de identidad número 25.141.784, y

Resultando que doña Lourdes Collado Burbano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero de Derecho en la Universidad de Zaragoza durante el curso 1986-1987, por importe de 147.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 17.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de más de 50 kilómetros): 130.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad al pago de la beca la Universidad de Zaragoza detectó que la estudiante reside en la misma localidad en

que se encuentra ubicado el Centro donde estudia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de desplazamiento;

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1988 la citada Universidad le requirió la devolución parcial de la ayuda, es decir, 130.000 pesetas, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Lourdes Collado Burbano reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas; el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de posible revocación, y el artículo 4 de la Orden de 5 de junio de 1986, que especifica los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de la distancia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Lourdes Collado Burbano la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Luis Gabriel Collado Cazaña la obligación de devolver la cantidad percibida de 130.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 44.000, 43.000 y 43.000 pesetas cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, número 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27580 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria durante el curso 1988/1989.*

Por Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se reguló el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo, se convocaron las correspondientes al

curso 1988/89, mediante Orden de 6 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Realizada la selección por la Comisión a que se refiere la Orden de procedimiento antes citada, y vista la correspondiente propuesta de concesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Excluir las solicitudes y denegar la subvención de las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en las Ordenes de 27 de mayo y 6 de junio de 1988, por alguna de las siguientes causas:

Primera.—Exclusión por presentar la solicitud fuera de plazo.

Segunda.—Denegación en razón de la valoración comparativa de los proyectos presentados, al haberse agotado el crédito disponible.

Segundo.—1. Conceder subvención a las Instituciones privadas sin fines de lucro que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por la cuantía y para la finalidad que en cada caso se expresa, a tenor de lo previsto en las Ordenes de 27 de mayo y 6 de junio de 1988.

La cuantía concedida a cada Institución privada sin fin de lucro se destinará específicamente a la realización de la actuación de educación compensatoria objeto de la subvención.

2. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones privadas sin fines de lucro deberán presentar:

Certificado del responsable de la Institución que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos y facturas.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

3. Dicha justificación se remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, durante el mes de junio de 1989.

La no presentación en plazo de la justificación supondría, independientemente de la responsabilidad a la que en derecho hubiere lugar, la exclusión para participar en las siguientes convocatorias de subvención, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), y el artículo 14, punto D), de la Orden de 27 de mayo de 1988, así como de la restante legislación vigente sobre la materia de los Ministerios de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, inspección y cualquier otra actividad que resulte pertinente para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención comporta, según se expresa en el artículo 9.º de la Orden de 27 de mayo de 1988, antes citada.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Avila:

Unión de Campesinos de Avila (Avila) (Causa 2).

Badajoz:

Centro Cultural «Ozanam» (Don Benito-Badajoz) (Causa 2).
Centro Docente «Jesús Obrero», Sociedad Cooperativa (Badajoz) (Causa 2).

Baleares:

Grupo de Acción Social de la Parroquia de Nuestra Señora del Remedio del Molinar de Palma (Palma de Mallorca-Baleares) (Causa 2).

Burgos:

Federación de Asociaciones Culturales Recreativas de la comarca del Arlanza (Madrigalejo del Montes-Burgos) (Causa 2).
Cáritas Diocesana (Miranda de Ebro-Burgos) (Causa 2).
Asociación de Amas de Casa-Consumo Nuestra Señora de los Valles (Torresandino-Burgos) (Causa 2).
Asociación de Padres «La Olma» (Villagonzalo-Burgos) (Causa 2).

Cáceres:

Asociación Gitana de Plasencia (Plasencia-Cáceres) (Causa 2).

Cantabria:

Asociación de Vecinos de la calle Alta (Representando a tres Asociaciones más, Santander-Cantabria) (Causa 2).

Ciudad Real:

Cáritas Diocesana (Ciudad Real) (Causa 2).

Guadalajara:

Asociación de Vecinos «Defensores» (Guadalajara) (Causa 1).

León:

Asociación Cultural «La Imaculada» (León) (Causa 1).

Madrid:

Asociación Civil «Equipo de Apoyo y Seguimiento al Joven (Madrid) (Causa 1).

Residencia Infantil «Santa María del Parral» (Cáritas Diocesana) (Aravaca-Madrid) (Causa 2).

Promoción Juvenil y Servicios (PROJUSER) (Colmenar Viejo-Madrid) (Causa 2).

Asociación para la creación de Centros de Estimulación Precoz, Orientación y Prevención de la Subnormalidad (ACEOPS) (Madrid) (Causa 2).

Asociación Nacional Presencia Gitana (Madrid) (Causa 2).

Comisión Católica Española de Migraciones. Programa de clases de español para refugiados (Madrid) (Causa 2).

Comisión Católica Española de Migraciones. Proyecto para la comunidad iraquí de España (Madrid) (Causa 2).

Navarra:

Granja Escuela «Haritz Berrri» (Ilundain-Navarra) (Causa 2).

Fundación Patronato Santa Lucia. Centro de Promoción de Minorías Etnicas. 2 (Alumnos gitanos 14-16 años) (Pamplona) (Causa 2).

Palencia:

Cáritas Diocesana, barrio de San Antonio (Palencia) (Causa 2).

Asociación de Padres y Tutores del Centro de San Cebrián (San Cebrián de Campos-Palencia) (Causa 2).

Salamanca:

Movimiento de Educadores Milanianos (Salamanca) (Causa 2).

Segovia:

Asociación de Vecinos del barrio de San Millán «Aniceto Marinas». 1 (Reorganización y dinamización cultural) (Segovia) (Causa 2).

Asociación de Vecinos del barrio de San Millán «Aniceto Marinas». 2 (Aula-taller de marquería y madera) (Segovia) (Causa 2).

Asociación de Vecinos del barrio de San Millán «Aniceto Marinas». 3 (Asistencia social al barrio) (Segovia) (Causa 2).

Cáritas Diocesana (Segovia) (Causa 2).

Asociación de Padres «La Vega» (San Cristóbal de la Vega-Segovia) (Causa 2).

Toledo:

Asociación Cultural «Arcipreste de Talavera» (Talavera de la Reina-Toledo) (Causa 2).

Valladolid:

Asociación Juvenil Gitana «La Esperanza» (Valladolid) (Causa 2).

Asociación Familiar «La Rondilla» (Valladolid) (Causa 2).

Zamora:

Asociación de vecinos del barrio de Maragatos «Virgen de la Vega» (Benavente-Zamora) (Causa 1).

Zaragoza:

Centro Obrero de Formación, Codef. (Zaragoza) (Causa 2).

Centro «Santa Magdalena Sofía» (Zaragoza) (Causa 2).

ANEXO II

Burgos:

Asociación de Vecinos «Todos Unidos» de Gamonal-Capiscot. Burgos. 1.000.000 de pesetas. Para contratación de un Monitor y para colaborar en los gastos de funcionamiento del proyecto educativo (compra de bienes corrientes y servicios).

Cantabria:

Asociación de Vecinos del barrio de San Francisco. Santander. 1.100.000 pesetas. Contratación de un Monitor y para colaborar en los

gastos de funcionamiento del proyecto educativo (compra de bienes corrientes y servicios).

Ceuta:

Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española. 1.150.000 pesetas. Contratación de un Asistente social.

Ciudad Real:

Asociación Gitana. Ciudad Real. 2.500.000 pesetas. Para la contratación de tres Asistentes sociales que hagan el seguimiento de la escolarización.

León:

Asociación Gitana «Hogar de la Esperanza». León. 360.000 pesetas. Para la contratación de un Monitor que haga el seguimiento de la escolarización.

Asociación Presencia Gitana, Capítulo Federado de Castilla-León. León. 360.000 pesetas. Para la contratación de un Monitor que haga el seguimiento de la escolarización.

Madrid:

Asociación Secretariado General Gitano. Madrid. 5.094.000 pesetas. Para la contratación de tres titulados superiores y dos Monitores, que hagan el seguimiento de la escolarización.

Asociación Colectivo «La Calle». Madrid. 3.450.000 pesetas. Para la contratación de tres educadores que desarrollen el proyecto.

Asociación Cultural «La Calle». Madrid. 2.300.000 pesetas. Para la contratación de dos educadores que desarrollen el proyecto.

Murcia:

Asociación de Vecinos del barrio La Horta. Cieza. 2.200.000 pesetas. Para la contratación de dos Monitores que desarrollen el proyecto.

Navarra:

Fundación Patronato Santa Lucía. Centro de Promoción de Minorías Étnicas (Escuela Hogar de Temporeros) Pamplona. 1.200.000 pesetas. Para colaborar en los gastos de funcionamiento de la residencia de los hijos de temporeros (compra de bienes corrientes y servicios).

Palencia:

Asociación Promoción Gitana. Palencia. 1.150.000 pesetas. Contratación de un Asistente social.

La Rioja:

Asociación Riojana Pro-Inadaptados. Logroño. 4.380.000 pesetas. Para la contratación de cuatro educadores que desarrollen el proyecto.

Movimiento Juvenil «Amanecer». Logroño. 1.650.000 pesetas. Para la contratación de un Monitor y para colaborar en los gastos de funcionamiento del proyecto educativo (compra de bienes corrientes y servicios).

Movimiento «Pioneros». Logroño. 2.000.000 de pesetas. Para la contratación de un Coordinador de Taller y un educador, para que desarrollen el proyecto.

Asociación de Promoción Gitana de La Rioja. Logroño. 1.150.000 pesetas. Para la contratación de un Asistente social.

Salamanca:

Asociación Cooperativa «Alfonso VI». Salamanca. 1.150.000 pesetas. Para colaborar en los gastos de funcionamiento del proyecto educativo (compra de bienes corrientes y servicios).

Toledo:

Asociación Cultural «Gao Calo». Talavera de la Reina. 600.000 pesetas. Para la contratación de un Asistente social para seguimiento de la población gitana escolarizada en Centros públicos.

Valladolid:

Asociación PROCOMAR (Promoción de Colectivos Marginados). Valladolid. 700.000 pesetas. Para la contratación de dos Monitores para tareas de seguimiento escolar.

27581

ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se rectifica el error padecido en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, realizado en Jaén, hecha pública por Orden de 30 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Antonio Gutiérrez Conde, en relación con el curso de Profesores especializados

en Pedagogía Terapéutica, que ha realizado en Jaén, convocado por Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobaron dicho curso, hecha pública por Orden de 30 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), figura el interesado con error en su nombre.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1979, página número 18.389, Jaén, donde dice: «Gutiérrez Conde, Juana», debe decir: «Gutiérrez Conde, Juan Antonio».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27582

RESOLUCION de 30 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.274/1984, interpuesto por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 8 de agosto de 1983. Expediente de marca número 1.009.222.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.274/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de agosto de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Kas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de agosto de 1984, que concedió el registro de «Kala's», y contra la Resolución de 16 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que son ajustados a derecho, no procediendo su anulación; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27583

RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 698-S-85, promovido por «Mateu y Solé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 24 de julio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 698-S-85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Mateu y Solé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 24 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Mateu y Solé, Sociedad Anónima», contra